



ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR



1

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de Ley 80 de 1993 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

Que el Municipio de Bello, es una entidad de carácter público, cuya razón de ser es elevar la calidad de vida de la población, con el mejoramiento de los diferentes servicios prestados por la administración, mediante la racionalización y adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, financieros, humanos y tecnológicos, ofreciendo la prestación de servicios eficientes, que satisfagan las necesidades de la comunidad y del mismo ente municipal. En este sentido, las políticas de la administración municipal, están enmarcadas en claros principios de prioridad del gasto público social, participación social, equidad, sustentabilidad ambiental, eficacia, viabilidad, coordinación, complementariedad, subsidiaridad, continuidad y realización de los programas y proyectos.

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: (...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) *los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines*".

Que el artículo 209 ibídem, contempla: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 311 de la Constitución política de Colombia establece que: "(...) *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) "

Qué según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, el cual establece al Alcalde como jefe de Policía en el Municipio, siendo el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden con arreglo a la citada norma; La ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.1 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la Republica;

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las*



ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR



autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...).

Que el artículo 95 ibídem, insta: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (...) mediante la celebración de convenios interadministrativos (...).

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...).

Que el artículo 40 ibídem, prevé: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...).

Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: "Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y CARCELARIO".

Que el artículo 19 ibídem, estipula: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

Que, en relación con el sobresueldo contemplado en el artículo 19 de la precitada ley, fue subrogado por el artículo 9 del decreto 446 de 1994 que establece "ARTÍCULO 9. Prima extracarcelaria. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que presten sus servicios en establecimientos donde se reciben presos departamentales o municipales, tendrán derecho a que se les cancele la prima acordada en el respectivo convenio entre el Instituto y el Departamento o Municipio, la que no constituye factor de salario."

Conforme al decreto 446 de 1994 el Consejo de Estado de manera clara define que, será mediante el respectivo convenio suscrito entre este ente territorial y el INPEC, donde se definan los valores correspondientes, tal cual lo definió la sala de consulta civil en concepto con Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00038-00(1995), al indicar: "Posteriormente, la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, en su artículo 19 mantuvo para los departamentos y municipios la facultad de reconocer dicha



ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR



2

retribución como un sobresueldo en los siguientes términos: • Su pago se hará "a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión" en forma general, es decir, ya no sólo a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia • Le quitó el carácter de prima, • Nada dijo respecto de si el mismo constituía o no factor salarial, y • Su monto se supeditó a lo que convinieran los entes territoriales con el INPEC en el convenio que para tal efecto suscriban. Finalmente, el artículo 19 de la ley 65 de 1993 fue subrogado por el artículo 9o. del decreto 446 de 1994, el cual conservó la figura del referido reconocimiento bajo las siguientes condiciones: • Le dio el carácter de prima extracarcelaria y no de sobresueldo. • Pagadera únicamente a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria que laboran en las cárceles donde se reciban presos departamentales o municipales. • Su valor corresponde "a la prima acordada en el respectivo convenio entre el Instituto y el Departamento o Municipio". • No constituye factor de salario."

Que el artículo 87 de la ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) *El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión*".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se encuentra "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes: "(...) *D) En relación con la administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables* (...)".

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1996, indica "(...) *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1996, establece que: "(...) *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*..."

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otras, en su artículo 76: "(...) *Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.6. En materia de centros de reclusión Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC,- podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad*..."

Que, la Corte Constitucional en Sentencia T-101 de 2010 considera, entre otros, lo siguiente: "(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración



ESTUDIOS PREVIOS Y
ANALISIS DEL SECTOR



armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.

Que, de conformidad con lo previsto en el literal C) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, para el Municipio de Bello (Antioquia) es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario.

Que, el Municipio de Bello (Antioquia), no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con “cárceles de detención preventiva”, lo que genera que las personas detenidas por las autoridades competentes se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.

Que las sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitida por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimiento de Reclusión del orden nacional, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC.

Que, existe coordinación entre el Municipio de Bello (Antioquia) y el centro de reclusión de mediana seguridad de Bello, en donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones que son definidos por la dirección del CPMSBEL conforme a oficio de aceptación de la oferta que hace parte integral del proceso, como se indica a continuación: A) Fijación de SOBRESUELDO a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión, B) DOTACIÓN de los elementos cama para los internos incorporados a la cárcel, C) Equipos y suministros tecnológicos, D) Profesionales (abogado(a) y psicólogo(o). Lo anterior, de acuerdo con la Ficha Técnica establecida por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC dirigido a cubrir las necesidades prioritarias de la Población Privada de la Libertad de la CPMSBEL.

Que, se hace necesario suscribir el presente Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social, y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten.

Al respecto, cabe señalar que corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la creación, organización, dirección, administración, sostenimiento y control de las penitenciarias, colonias agrícolas nacionales, cárceles de Distrito Judicial, cárceles de Circuito Judicial, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, establecimientos de alta y máxima seguridad y demás establecimientos similares que se creen en el orden nacional, al INPEC.

Corresponde a la Alcaldía de Bello, en su deber Constitucional, garantizar y salvaguardar los derechos de las personas capturadas en el municipio con medida de aseguramiento, las cuales son conducidas hasta la Estación de Policía Bello, a falta de contar con establecimiento carcelario de orden municipal, por lo que, en los términos del artículo 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, se hace necesario contar con dicho convenio.

El Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 -2027 “ Juntos Construimos en la línea 5: JUNTOS FORTALECEMOS LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA, 5.1.1 Juntos construimos y fomentamos la paz a través de la seguridad y la convivencia ciudadana,



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



3

promoviendo acciones relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana entre las diferentes instituciones gubernamentales buscando con ello reducir los impactos negativos en violencia y otros riesgos contrarios a la convivencia, la cual busca la prevención, inclusión social en el marco de los derechos humanos. Lo cual se relaciona con el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 - 2026”, que aborda la seguridad y la convivencia ciudadana con un enfoque basado en la seguridad humana que busca garantizar la protección de las personas, no solo a través de la fuerza pública, sino también mediante estrategias de prevención, justicia social y construcción de paz, y se centra en la prevención del delito, la resolución pacífica de conflictos y la protección de los derechos humanos.

Bajo el proyecto Implementación de acciones para el sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos en el Municipio de bello, indicador de producto “Asistencias técnicas en resocialización inclusión social realizadas”, el cual hace referencia al convenio con el INPEC para la atención de la población privada de la libertad.

Cabe resaltar que en la medida que crece la población municipal, se incrementa los niveles de inseguridad y violaciones de la normativa, aumentando con esto el número de detenciones preventivas por orden judicial; al no existir en el municipio un establecimiento carcelario, se tiene la necesidad de contratar con el INPEC, para alivianar la situación carcelaria y dar cumplimiento a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen el ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales.

2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

2.1. OBJETO. “AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD - CPCSBEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BELLO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993, EN EL MARCO DEL PROGRAMA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE BELLO”

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1. Cumplir con el objeto convenido.
2. Ceñirse, en la recepción de los bienes y/o servicios, al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3. Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios.
4. Atender los requerimientos efectuados por supervisor del convenio.
5. Designar el supervisor del convenio.
6. En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato por escrito y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
7. Entregar de forma oportuna un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión de quienes al momento de tramitar el respectivo pago del SOBRESUELDO se encuentren laborando en el establecimiento, anexando número de identificación, número de cuenta bancaria y valor a consignar.
8. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Bello – Antioquia.
9. Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como del municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



10. Recibir al municipio de Bello mediante acta de entrega los bienes o insumos objeto del presente convenio
11. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
12. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Bello– Antioquia.
13. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
14. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
15. El INPEC – Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bello, debe suministrar al Municipio de Bello– Antioquia las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo especificaciones técnicas.
16. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
17. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.
18. La población privada de la libertad recibirá ofertar institucional orientada a la resocialización e inclusión social por parte DEL MUNICIPIO, a través de su diferentes dependencias, previa organización CON EL INPEC.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BELLO- En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1. Cumplir con el objeto convenido.
2. Ceñirse, en la adquisición de los bienes y/o servicios, al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y CARCELARIO - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3. Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios.
4. Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto.
5. Atender los requerimientos efectuados por el INPEC.
6. Designar el supervisor del convenio.
7. En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, directora de la CPMSBEL y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
8. Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado, como mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
9. Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
10. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para el pago de sobresueldo y la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
11. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
12. Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
13. Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO –CPMSBEL-, a través del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS, para recibo e inversión de los recursos aportados por el Municipio de Bello (Antioquia), por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$499.999.999).**
14. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

✓



ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR



4

2.3. ALCANCE DEL CONVENIO: El municipio de Bello se obliga con el INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO –CPMSBEL a depositar los sobresueldos así como entregar los siguientes insumos y elementos, según distribución del recurso definido en su cantidad y calidad por el INPEC, en tal sentido el INPEC se compromete a recibir en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO –CPMSBEL mínimo 56 privados de la libertad procesados o sindicados que sean responsabilidad del municipio de Bello:

A) FIJACIÓN DE SOBRESUELDOS: El 30% del convenio por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000)**, para pago de sobresueldo de los empleados del establecimiento carcelario, la dirección del establecimiento carcelario deberá ser entregar y reportado al supervisor del convenio donde se especifique nombres y apellidos, cedula de ciudadanía, número de cuenta, entidad bancaria y valor a consignar, (Artículo 19 Literal A de la ley 65 de 1993.

B) DOTACIÓN PPL: Por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$115.985.275,00)** el cual corresponde a los elementos de cama y kit de aseo para las PPL de acuerdo con la Ficha Técnica anexa establecida por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello que se adjunta a estos estudios previos, dirigido a cubrir las necesidades prioritarias de la Población Privada de la Libertad de la CPMSBEL.

C) EQUIPOS Y SUMINISTROS TECNOLÓGICOS, SEGÚN FICHA TÉCNICA ANEXA: Por valor de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ML (\$161.169.924,33)** de acuerdo con la Ficha Técnica anexa establecida por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello que se adjunta a estos estudios previos.

D) PROFESIONALES, SEGÚN FICHA TÉCNICA ANEXA: Por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$72.844.800,00)** de acuerdo con la Ficha Técnica anexa establecida por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello que se adjunta a estos estudios previos.

2.4 PLAZO: A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, SIN SUPERAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Bello.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Para la modalidad de contratación que sustenta el presente contrato se establece según el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Cual se deben interpretar en conjunto con el artículo 95 de la Ley 489 del 1998, que la cual basa en la necesidad de ejecutar actividades que son de competencia de dichas entidades, y se considera una herramienta para optimizar la gestión pública y mejorar la prestación de servicios.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

Para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes, se acuerda un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL**

NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$499.999.999). Este valor será asumido con la apropiación presupuesta que se detalla a continuación:

CDP	COD	RUBRO	NOMBRE RUBRO	FECHA	VALOR	VALOR AFECTAR
280	685	05.12.18.045.2024 050880044.200.15 01.2.3.2.02.02.009 .01.01.0690.00911 99	RP Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p. – Asistencias técnicas en resocialización inclusión social realizadas	30/01/2025	\$500.000.000	\$150.000.000

EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO SE FUNDAMENTA EN LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
SOBRESUELDOS	Global	\$ 150.000.000,00
DOTACIÓN	100	\$ 115.985.275,00
- Colchoneta PPL	100	
- Kit de cama PPL	2018	
- Kit de aseo PPL		
EQUIPOS Y SUMINISTROS TECNOLÓGICOS		\$ 161.169.924,33
- Radio de comunicaciones con pantalla	03	
- Radio de comunicaciones sin pantalla	02	
- Equipo de Impresión	02	
- Ventilador	10	
- Artefacto Sanitario Antivandálico	02	
- Locker Metálico	01	
- Televisor 50 "	03	
- Extractor Industrial	01	
- Monitor Industrial	01	
RECURSO HUMANO		
- Recurso Humano (Profesional en Derecho)	01	\$ 72.844.800,00
- Recurso Humano (Profesional en Psicología)	01	
TOTAL:		\$ 499.999.999

NOTA: Se aclara que el valor afectar de la disponibilidad presupuestal en este convenio será solo de \$150.000.000 que corresponde al ítem de los sobresueldos. El resto de los recursos no se comprometen en el mismo, pero si serán utilizados en otros contratos, que permita la adquisición de la dotación, suministro y recurso humano necesario y descrito en la ficha anterior. El presente documento constituye las condiciones técnicas para el municipio de Bello. El valor de los sobresueldos será consignado directamente por el municipio de Bello.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Atendiendo a la modalidad de contratación, solo se tendrán en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral anterior, toda vez que no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita en este documento.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, el municipio de Bello ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación:

Definiciones de Riesgo: Para Los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra ò evento que alteren la ejecución del contrato.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles de riesgo, que ha criterio de la Administración Municipal, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

6.1. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección, para lo cual estableció especificaciones técnicas y obligaciones que mitigaban el impacto y probabilidad del riesgo, sin embargo también procede en esta oportunidad a establecer una matriz de riesgos, en los cuales se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que afectan esta contratación y se encuentran consignado en anexo a este estudio previo. Para efectos de la valoración del riesgo se procedió a utilizar la tabla de valoración establecida por Colombia Compra Eficiente.

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Contratación	ECONOMICO	Por la variación de precio de los insumos	Ruptura del equilibrio económico contractual	2	3	3	Bajo	Contratista	Aplicar mecanismo de ajuste de precios	2		3	Bajo	No	Contratista	De manera inmediata una vez sea acreditado o el riesgo	De manera inmediata a una vez sea acreditado o el riesgo	Seguimiento activo desde la supervisión del contrato	bimensual
2	General	Externo	Contratación	ECONOMICO	Por el desabastecimiento / Por especulación	Ruptura del equilibrio económico contractual	1	2	2	Bajo	Contratista	Aplicar fórmula de reajuste o revisar el contrato para restablecer el equilibrio económico	1	2	2	Bajo	No	Contratista	De manera inmediata una vez sea acreditado o el riesgo	De manera inmediata a una vez acreditado o el riesgo	Seguimiento activo desde la supervisión del contrato	bimensual



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Externo	Contratación	SOCIALES O POLITICOS	Paros / Huelgas / Actos terroristas	Suspension temporal o dificultad en la ejecución	1	1	1	Bajo	Contratista	Seguimiento constante y monitoreo de la situación – Reanudación de actividades	1	1	1	Bajo	No	Entidad Estatal	De manera inmediata una vez sea acreditado o el riesgo	De manera inmediata a una vez sea acreditado o el riesgo	Seguimiento activo desde la supervisión del contrato	Bimensual
4	Específico	Interno	Ejecución	OPERACIONAL	El monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato / Extensión del plazo de la ejecución	Acción - Prorroga	4	4	3	Medio	Entidad Estatal	Realizar ajuste contractual mediante un otrosí	3	3	3	Medio	No	Entidad Estatal	De manera inmediata una vez sea acreditado o el riesgo	De manera inmediata a una vez sea acreditado o el riesgo	Seguimiento activo desde la supervisión del contrato	Mensual
5	Específico	Interno	Planeación	FINANCIEROS	Dificultad en la consecución de los recursos financieros para lograr el objetivo del contrato	Suspensión inmediata del proceso contractual	2	1	1	Medio	Entidad Estatal	Garantizar los recursos desde la etapa de planeación para su adecuada ejecución	2	2	2	Medio	Si	Entidad Estatal	Desde la planeación del proceso contractual	Desde la planeación del proceso contractual		
6	General	Externo	Ejecucion	DE LA NATURALEZA	Temblores / lluvias torrenciales	Si los temblores o lluvias generan daños materiales en infraestructura, bienes o insumos, se deben evaluar para determinar la magnitud y las acciones correctivas	1	1	1	Bajo	Contratista	Evaluación y gestión del daño	1	1	1	Bajo	No	Contratista	De manera inmediata una vez sea acreditado o el riesgo	De manera inmediata a una vez sea acreditado o el riesgo	Seguimiento activo desde la supervisión del contrato	Mensual

Nº	Clase	Fuente	Etap	Tipo	Descripción	Consecuen cia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementa do	Impacto después del tratamiento				Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Afecta la ejecución del	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
7	Específico	Externo	Ejecución	TECNOLOGICO	Tecnología Obsoleta / Nuevos desarrollos tecnológicos que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución de las actividades	Riesgo de incumplimiento o baja eficiencia en la ejecución / Riesgos asociados de obsolescencia	3	3	3	Medio	Contratista	Evaluación técnica periódica / Monitoreo y seguimiento	2	3	2	Medio	No	Contratista	De manera inmediata una vez sea acreditado o el riesgo	De manera inmediata a una vez sea acreditado o el riesgo	Seguimiento activo desde la supervisión del contrato	bimensual

6.2. EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio de interadministrativo entre dos entidades públicas no se solicitarán las mismas en consideración al análisis de los riesgos, y conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.5. Que señala: *“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.*

7. SUPERVISIÓN: La supervisión de este convenio será ejercida por **KAREN CARDONA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.233.485 quien se desempeña como de Directora Técnica de Derechos Humanos, dependencia adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

ESTUDIO DEL SECTOR PARA LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DERECRETO 1082 DE 2015

El presente Estudio del Sector se realiza dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y manual explicativo titulado "guía para la elaboración de estudios del sector" emitido por Colombia compra Eficiente; donde se impone la obligación a la entidad estatal en este caso, el municipio de Bello, el deber de análisis durante la etapa de planeación para conocer el sector relativo al objeto contractual.

8. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
F Servicios	(92) Servicios de defensa Nacional, orden público, seguridad y vigilancia	(10) Orden público y seguridad	(17) Sistema de cárceles y prisiones.	(01) Servicios de cárcel o prisión penitenciaria.	92101701



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



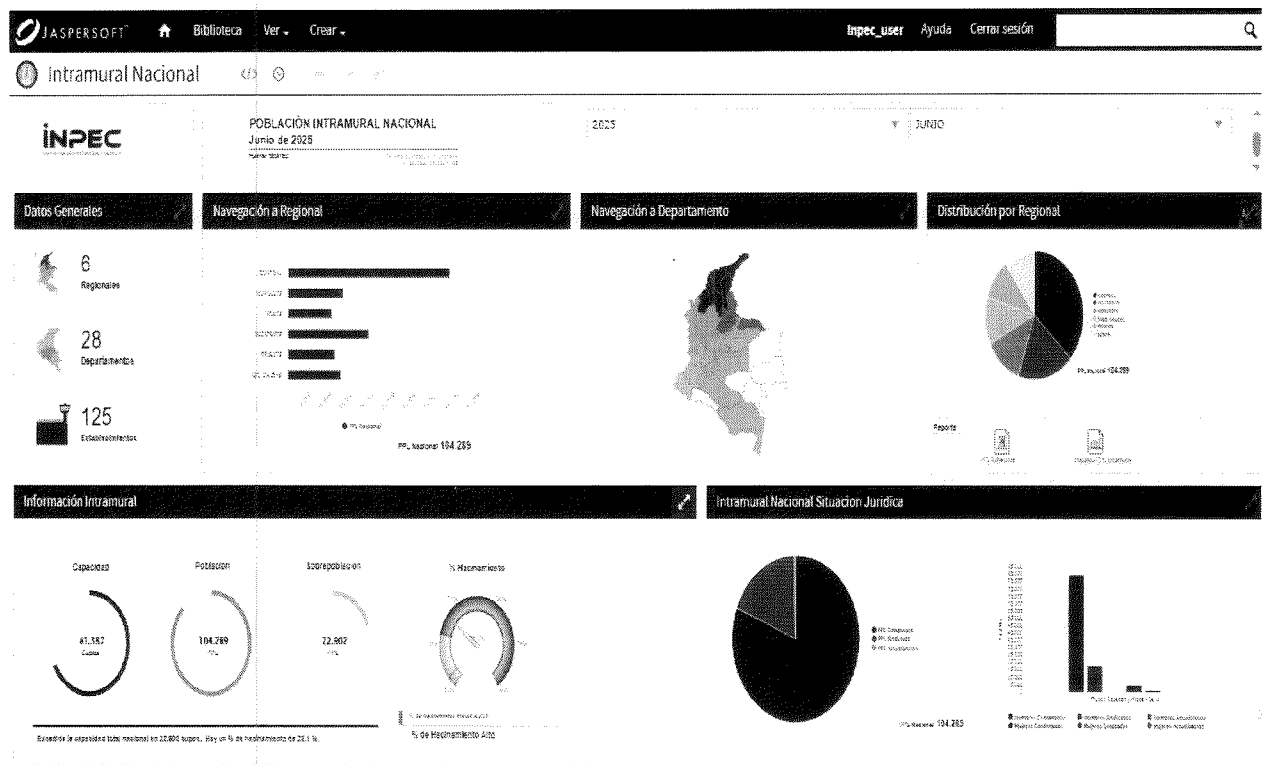
9. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR:

Estatuto político del territorio colombiano. Contempla la abolición de la tortura, se autoriza a coartar la libertad del ciudadano y se prohíbe el ingreso a la cárcel de quien no sea legalmente conducido a ella.

En 1993 la ley 65, Artículo 15, El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho", con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines.

Según algunas estimaciones, un recluso le cuesta al país alrededor de 3 millones de pesos al mes. Aunque a simple vista parece un costo alto, lo cierto es que el aparente incremento en el presupuesto de los últimos años obedece a su vez al incremento del costo de vida en general, pero no a una inversión destinada al costo del preso y todo lo que exige su proceso de resocialización.

Para el 2025 las cifras por detención intramural a nivel nacional se encuentran en 104.289 detenidos, distribuidos en las 6 regionales, los 28 departamentos y los 125 diferentes Establecimientos Penitenciarios se cuenta a corte junio con una capacidad de 81.387 reclusos y una sobrepoblación de 22.902, evidenciando un hacinamiento mayor al 28.1%.



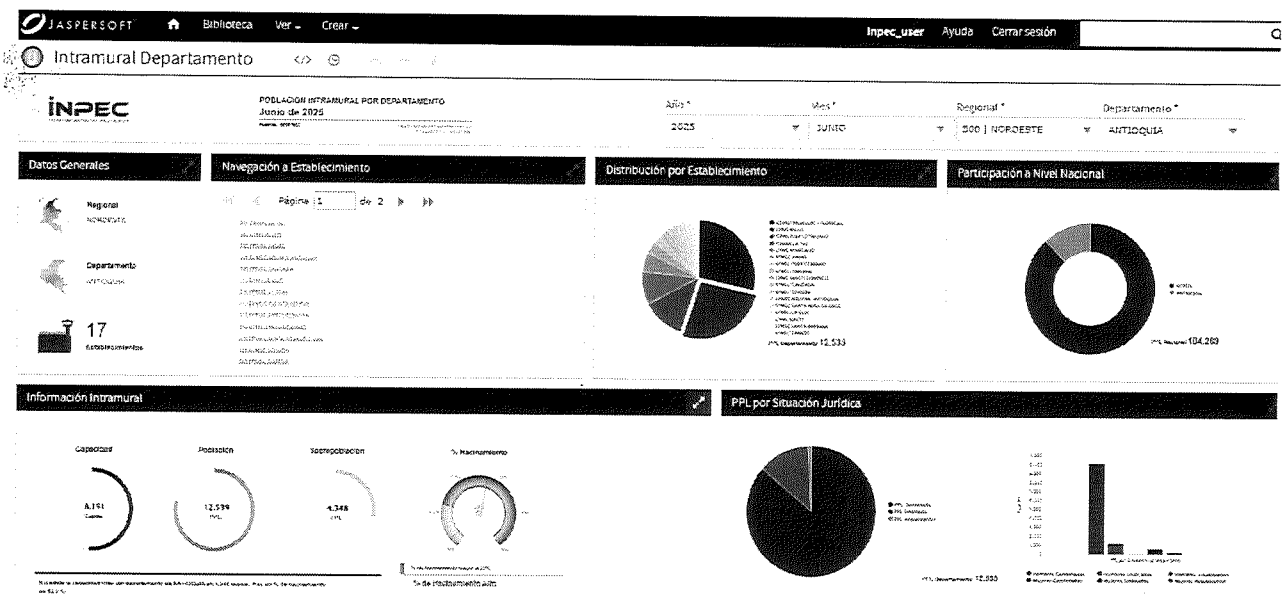
En el caso de Antioquia, la regional Noreste según la información obtenida de boletín emitido del INPEC para junio del 2025 la población privada de la libertad está distribuida en 17 establecimientos correspondiente a 12.479 personas, teniendo en cuenta que las cárceles del departamento solo tienen capacidad para 8.191 personas, lo que representa un hacinamiento del 53% en el departamento.



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



7



El municipio de Bello de acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2025 Bello tendrá un aproximado de 600.000 habitantes: 310.800 mujeres (51.8%) y 289.200 hombres (48.2%). Los habitantes de Bello representan el 8.2% de la población total de Antioquia en 2024. Bello es el segundo municipio más poblado del departamento de Antioquia.

De acuerdo con la ficha Municipal 2021 del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, el Sisbén clasifica a la población en cuatro grupos, A(pobreza extrema), B(pobreza moderada), C(vulnerable), D(ni pobre ni vulnerable); así las cosas este informe arroja que el 46,24% de la población registrada predominante en el municipio de Bello se encuentra ubicada en el indicador C, seguido por el B con un 23,49% y el D con 21,62% y con la menor proporción se encuentra la categoría A con el 8,64%.

De acuerdo con lo anterior, el municipio de Bello actualmente cuenta con 10 inspecciones municipales de policía y una corregiduría ubicada en el Corregimiento de San Félix, desde donde se abordan los problemas asociados a la convivencia, la conservación del espacio y del orden público, así como las políticas de protección y conservación del medio ambiente, de conformidad con lo definido en la Ley 1801 de 2016, la Ley 99 de 1993, entre otras normas complementarias. Dado su carácter preventivo y policivo, estas instancias terminan siendo la puerta de entrada de los ciudadanos para el acceso a la justicia, razón por la cual, se deben dotar no solo con mobiliario e infraestructura física, sino también, con logística y personal idóneo, siendo esta una apuesta institucional que busca la implementación de acciones para la atención, prevención y sanción de las conductas que afectan la convivencia ciudadana y el medio ambiente.

Así las cosas, en el municipio de Bello se cuenta con una cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad, la cual fue llamada "La Ladera", que funcionaba en Medellín. Estaba ubicada en el Barrio Enciso, y dejó de funcionar porque ya su construcción era obsoleta y no presentaba seguridad suficiente para tal fin. La Ladera dejó de funcionar en enero de 1976 y en ese entonces había un promedio de cuatrocientos (400) internos, los cuales fueron trasladados hacia el nuevo centro penitenciario en los carros de la basura del Municipio, escoltados por la fuerza pública y el ejército.

En ese entonces fue construido el Establecimiento en el Municipio de Bello en el año 1976, entre los barrios las Vegas y la Camila; fue construida para albergar 1700 internos, los cuales serían personas que no tuvieran que cumplir penas mayores a cinco años, pero el índice de delincuencia y descomposición social albergaron tanto a sindicados como a condenados, llegando a superar los 7000 internos. La inauguración de la cárcel solo se pudo realizar el 14 de junio de 1977, encontrándose a cargo del penal el Director LUIS OCTAVIO VALENCIA y como Presidente de la República de Colombia el señor ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN.

Este Centro de Reclusión de Medellín coloquialmente conocido como "bellavista" fue considerado por muchos años el penal del terror, lleva más 40 años de historia siendo el Centro de Reclusión más importante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual con la colaboración de todos los internos y las gestiones



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



de la administración penitenciaria, con orgullo se puede decir que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín es el Centro de Reclusión más pacífico de Latinoamérica.

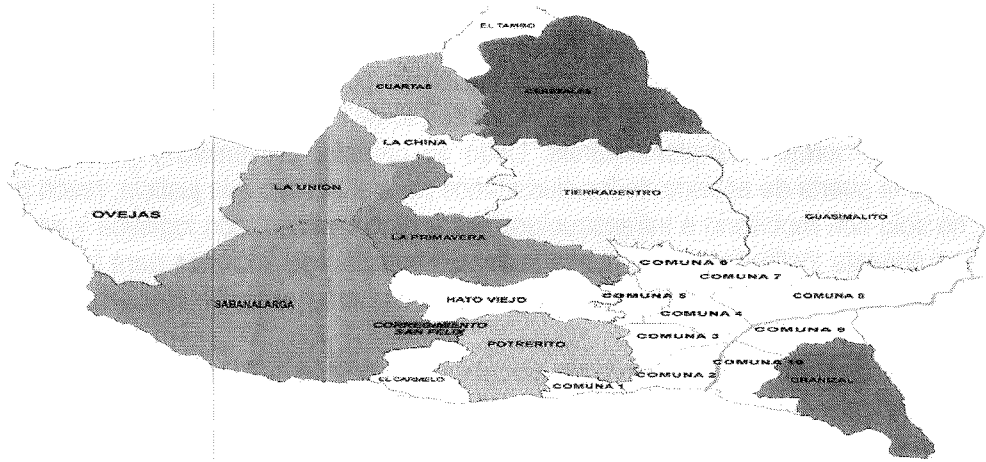
Así mismo, se describe el municipio de Bello el cual hace parte del Valle del Aburra, un valle de la Cordillera de los Andes, la ciudad cuenta con un área total de 142,36 Km² de los cuales 19,7 Km² son suelo urbano y 122,66 km² son suelo rural, valle totalmente urbanizado en su parte plana, y muy ocupado en sus laderas. Al valle lo cruza el Río Medellín, el cual corre en dirección sur-norte, y a lo largo de sus 70 kilómetros recibe en su recorrido el tributo de 57 quebradas, topográficamente la parte urbana de la ciudad es un plano inclinado que desciende desde 1.600 a 1.200 metros de altura sobre el nivel del mar, ubicado en la parte norte del valle y las montañas que rodean a la ciudad sobrepasan los 2.500 metros de altura.

De acuerdo con las cifras del DANE, el Municipio de Bello cuenta con Aproximadamente más de 500.000 habitantes, siendo la segunda aglomeración urbana del Área metropolitana, con una densidad poblacional de aproximadamente 2.496 por kilómetro cuadrado.

La tasa de alfabetismo en la población mayor de 5 años de edad es del 92.9%; la mayor parte de la población se concentra en el suelo urbano y la mayor parte de la población rural se concentra en pequeños centros poblados rurales, siendo la minoría una población dispersa en todo el territorio.

Según las cifras de la Gobernación de Antioquia basadas en la encuesta de Calidad de Vida 2004 el estrato socioeconómico predominante en el municipio es el 2 (bajo) con el 39.3%, seguido por el estrato 3 (medio-bajo) con el 36.1% y el estrato 1 (bajo-bajo) con un 20.2%. En una menor proporción también están los estratos 4 (medio) y 5 (medio-alto) con un 4.3% y 0.1% respectivamente, que son principalmente viviendas campestres ubicadas en las veredas del municipio.

Los servicios públicos tienen alta cobertura, ya que el 96,9% de las viviendas cuentan con servicio de energía eléctrica, el 96,4% tiene servicio de acueducto y el 91,4% cuenta con comunicación telefónica.



En la Zona Rural cuenta con las veredas de Potrerito, El Carmelo, La Unión, Hato Viejo, La China, La Primavera, La Palma, Cuartas, Granizal, Charco Verde, La Meneses, Jalisco-Los Álvarez, Quitasol, Buenavista, Los Espejos y Sabanalarga. Se define el corregimiento de San Félix como la unidad político-administrativa de influencia rural en el municipio de Bello, que aglutina el conjunto de veredas localizadas en el Altiplano de Ovejas y áreas circunvecinas relacionadas entre sí socio- económica y culturalmente.

En la parte Urbana, se divide en 11 comunas (Paris, La Madera, Santa Ana, Suarez, la Cumbre, Bellavista, Altos de Niquía, Niquía, Guasimalito, Fontidueño y Zamora) Estas se dividen a su vez en barrios, sumando un total de 100. En el área rural hay un corregimiento y 15 veredas. Las principales actividades económicas se relacionan con textiles, concentrados, comercio organizado, comercio informal, explotación de areneras y canteras, en el área urbana, en el área rural se dedica a la agricultura y ganadería en menor escala.



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



Tanto la industria como el comercio han sido actividades económicas representativas en el municipio por su trayectoria y participación en el crecimiento económico., representada en los siguientes sectores de acuerdo con sus niveles de participación:

Actividad Industrial

- Textiles 18.30%
- Madera, papel y editorial, Productos químicos, carbón, caucho, productos minerales metales 16.92%
- Otras industrias no específicas 14.85%
- Industrias metálicas básicas maquinaria y equipo 12.60%

Actividad Comercial

- Comercio al por menor (Incluye produc. agrícolas) 61.51%
- Hotelería y alojamiento 26.14%
- Transporte, almacenamiento y comunicaciones 9.60%
- Comercio al por mayor 2.19%
- Construcción 0.78%

La ciudad cuenta en cuanto al transporte público con el Metro de Medellín que es un sistema de transporte masivo que atraviesa el área metropolitana de sur a norte, que cuenta con varios tipos (nivel de tierra, viaductos elevados y cables aéreos), y no tiene tramos subterráneos. En el territorio de Bello se encuentran las estaciones "Madera", "Bello" y "Niquia". Además, en el municipio se localizan las oficinas y los talleres del metro. Igualmente cuenta con el servicio de Buses urbanos que atiende todos los sectores del municipio e igualmente se cuenta con rutas que comunican a Bello y a Medellín. Además, está el "Sistema Integrado de Transporte" el cual consta de buses que comunican las estaciones del Metro con las diferentes áreas de la ciudad. También hay numerosas empresas de taxis que cubren toda el área metropolitana, y entre ellas hay algunas con servicios bilingües en inglés. El servicio de pedido de taxi por teléfono es el más usual y seguro. Algunas empresas prestan servicios intermunicipales.

En materia de Salud Bello cuenta con una infraestructura de 4 hospitales, 1 clínica, 4 centros de salud y 1 puesto de salud en la zona rural. Además del servicio privado de salud, el servicio público de salud está a cargo de la Secretaría de Salud.

ANALISIS DE LA DEMANDA

Aplicando el Modelo de Abastecimiento Estratégico adoptado por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Bello obtiene una idea general del mercado y revisa el escenario del sector relacionado con el servicio a contratar. Así las cosas, se puede analizar la demanda que ha tenido el municipio de Bello frente a la prestación de este servicio:

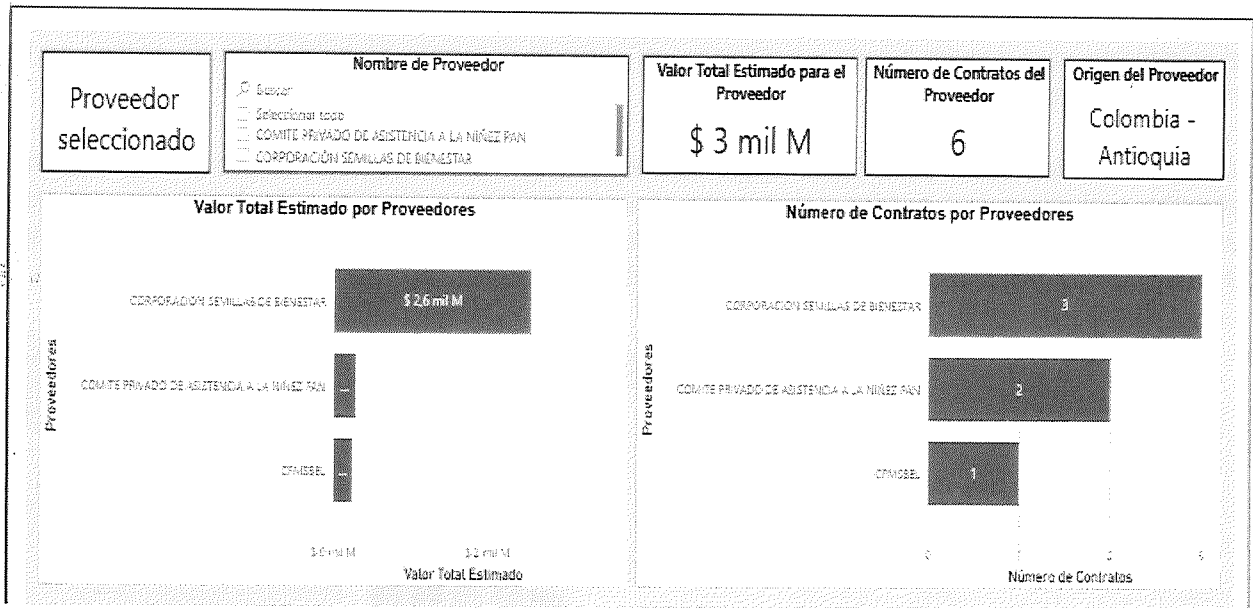
En tal sentido y según la página oficial de Colombia compra eficiente, a través del link <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios> se pudo obtener que el siguiente análisis se realiza con fundamento al siguiente:



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



9



Valor Total Estimado por Proveedores

Proveedores

CORPORACION SEMILLAS DE BIENESTAR

\$ 2.6 mil M

COMITE PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN

—

CONSEJO

—

Valor Total Estimado

\$ 0 mil M

\$ 3 mil M

Número de Contratos por Proveedores

Proveedores

CORPORACION SEMILLAS DE BIENESTAR

3

COMITE PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN

2

CONSEJO

1

Número de Contratos

0

2

3

4

5

Las anteriores graficas ofrecen información que nos permite realizar un adecuado el análisis de la demanda, tomando como fechas el 01/01/2024 y el 03/06/2025, de las cuales se puede extraer el siguiente resultado:

- Valor total entre el 01/01/2024 y el 03/06/2025 es de: TRES MIL SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.075.145.653)
- Se han celebrado dentro de las fechas filtradas seis (06) contratos, siendo la modalidad de contratación la contratación directa

ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD

Para tal efecto, en aras de seguir los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, entidad que establece los lineamientos a seguir la elaboración de los estudios anteriormente establecido en los Decretos 4170 de 2011 y 1082 del 2015, el municipio de Bello tuvo en cuenta los precios del mercado, incremento legales sobre todos los precios y los presupuestos oficiales elaborados en procesos llevados anteriormente, a los cuales pueden ser consultados a través de la página www.contratos.gov.co/consultas/inicio/consultas.do:

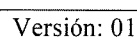
Contract Identification	
Contract Unique Identifier	CO1.PCCNTR.6640756
Contract Version	1
Contract State	InExecution
Contract State Date	8/15/2024 7:47:36 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Contract reference	CD-1486-2024
Contract description:	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BELLO EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 Y EN EL MARCO DEL PROGRAMA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE BELLO
Type of contract	Services Provisioning
Associated to Other Contract?	☐ Yes ☒ No
Expected Duration of Contract	136 Day(s)
Contract Start	8/16/2024 12:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Contract End	12/31/2024 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Extended days	0 days
Liquidation	☐ Yes ☒ No
Liquidation Start Date	1/1/2025 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Liquidation End Date	6/30/2025 11:59:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Environment Obligation	☐ Yes ☒ No
Post Consumption Obligation	☐ Yes ☒ No
Reversion	☐ Yes ☒ No

ANALISIS DE LA OFERTA.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el marco de su objeto misional, ha desarrollado un modelo de abastecimiento estratégico- MAE, que tiene como objetivo brindar herramientas metodológicas diseñadas para apoyar a las entidades del Estado Colombiano en la



En el análisis de la oferta la entidad Estatal aborda el aspecto del mercado relacionado con aquellas personas naturales o jurídicas que puedan proveer las obras o servicios requeridos y la forma en que estas necesidades son provistas dentro del mercado. Para el código UNSPSC 92100000 relacionado con asuntos de orden público, seguridad en el año 2025 se encontró lo siguiente:

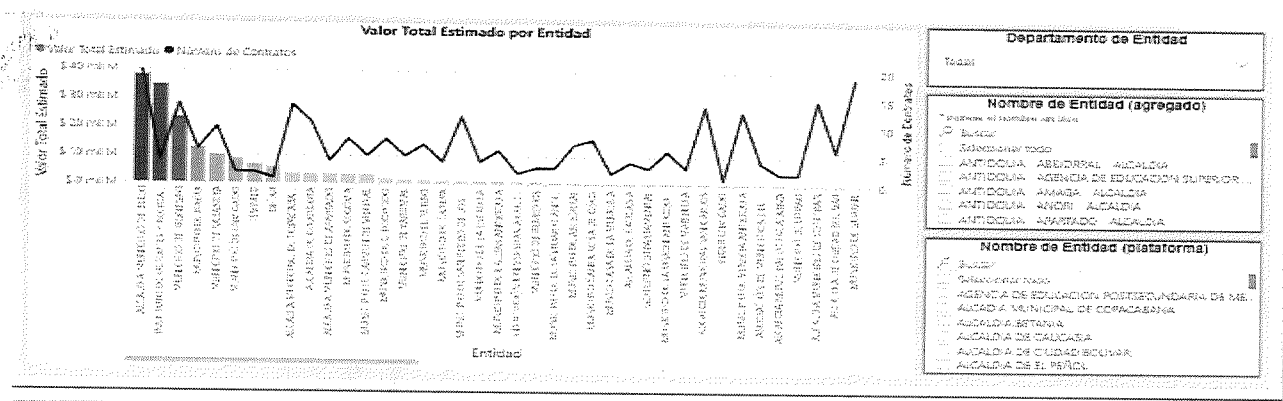




ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



10



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC										
Año	2023			2024			2025			
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos
9210 - Orden público y seguridad	132	\$ 47.299.561.126	25,08%	164	\$ 57.268.510.992	35,69%	120	\$ 73.927.233.464	38,22%	416
Total	132	\$ 47.299.561.126	25,08%	164	\$ 57.268.510.992	35,69%	120	\$ 73.927.233.464	38,22%	416

De la anteriores graficas podemos resaltar lo siguiente:

Se realiza el filtro entre las fechas 01 de enero del 2023 y el 09 de mayo del 2025, seleccionando la plataforma SECOP II, la cual arroja el siguiente resultado:

- Valor total entre enero 2023 y junio de 2025 es de: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$188.495.360.141)
- Como se puede observar se han celebrado dentro de las fechas filtradas cuatrocientos dieciséis (416) contratos con cincuenta (50) proveedores en el departamento de Antioquia entre las modalidad de contratación directa.

IMPUESTOS MUNICIPALES:

- El contratista deberá cancelar y aceptar las retenciones impuestos de ley, según el caso, que apliquen, y sobre el valor del contrato a ejecutar. Además, por medio de acuerdo Municipal, la Administración de Bello contempla el pago de los impuestos; por lo que para la preparación de la propuesta económica, el proponente deberá tener en cuenta entre otras las siguientes obligaciones tributarias:
- **Justicia familiar.** Es un tributo que se cobra en el Municipio de Bello, destinado contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia, autorizada por la Ley 2126 de 2021
- **Tarifa:** El cobro de la Estampilla "JUSTICIA FAMILIAR" se aplicará mediante la retención en las órdenes de pago o sus equivalentes de un porcentaje correspondiente al cero punto tres por ciento - (2.0%) del valor total del respectivo pago, aplicándose de igual forma respecto a las adiciones que se lleguen a efectuar sobre un contrato.
- **Estampilla Pro Cultura.** Es un tributo de carácter municipal, destinado al fomento y estímulo de la cultura a través del desarrollo de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.
- **Tarifa:** Será del cero coma cinco por ciento - (0.5%).
- **Estampilla Pro Universidad de Antioquia.** Es un tributo que se cobra en el Municipio de Bello, destinado a la dotación y sostenimiento de la Universidad de Antioquia. **Tarifa:** Será del cero coma dos por ciento – (0.2%) sobre la base gravable.
- **Estampilla Adulto Mayor.** Es un tributo de carácter municipal, destinado al bienestar del adulto mayor a través de inversión en los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. **Tarifa:** Es el dos por ciento - (2%) del valor total del respectivo contrato.
- **Tasa Pro deporte y recreación.** Es una tasa de carácter municipal, cuyos recursos serán administrados por el Municipio, con destino a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas establecidos para tal efecto. **Tarifa:** Es del uno por ciento - (1%) del valor total del respectivo contrato.
- **Impuesto de Timbre.** Según los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 0175 de 20256 establecieron que, con el propósito de obtener recursos destinados a la atención de la conmoción interior decretada en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González en el departamento del Cesar, se modifica temporalmente la tarifa del impuesto de timbre prevista en el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario (ET), fijándola en el 1%.
- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de



ESTUDIOS PREVIOS Y
ANALISIS DEL SECTOR



Bello, en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, o a través del uso de tecnologías de información y comunicación - (TIC). Tarifa: Son los milajes establecidos en el artículo 60 del Acuerdo 024 del 26 de diciembre de 2017, que según su código de actividad CIU serán aplicados a la base gravable y determinarán la cuantía del impuesto a pagar.

De las anteriores graficas podemos resaltar que la mayoría de estos servicios se ha realizado a través de la modalidad de contratación directa.

4 AGO 2025

Dado en Bello, a los 4 de Agosto de 2025

JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Secretario de Seguridad y Convivencia
Ciudadana- Alcaldía de Bello

DIANA MARIA MONSALVE PULGARÍN
Secretaria de Hacienda (E)
Alcaldía de Bello

Elaboró:	Santiago P. Garcia- Abogado contratista	Fecha:	30/06/2025
Revisó:	Karen Cardona Quintero - Directora Técnica de Derechos Humanos	Fecha:	30/06/2025